

MATERIAL QUE NECESITA ADQUIRIR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.— Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita la subvención.
- 2.— Presupuesto detallado.
- 3.— Compromiso de la Federación de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4.—
- 5.—
- 6.—

FIRMA

..... a de de 1992

Corrección de errores a la Orden de 14 de junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes

I.A.112

Advertido error en el texto referido a la Orden anteriormente indicada, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 76, de fecha 25 de junio de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Artículo 4º.— El apartado 2. que dice "La documentación a la que hace referencia el apartado anterior deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden", quedará suprimido manteniéndose la redacción del apartado 1. del mismo artículo.

Logroño, a 3 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.— Miguel Angel Roperro Sáez.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.527

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a PROMOCIONES LOGROÑO S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Benemérito Cuerpo Guardia Civil, nº 2, entreplanta, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 12/90 resolución de fecha 15 de Junio de 1992, por la que se le imponía una segunda multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 33 de la Ley 1/1992 de 7 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 12 de Julio de 1990, por lo que PROMOCIONES LOGROÑO S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de cuarenta mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas (40.439 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

5/91.— Albelda de Iregua.— Aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
III.A.523

Con fecha 26 de Mayo de 1992, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Félix Ochagavía Gómez, se aprobaba con carácter definitivo la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda de Iregua para la creación de suelo industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 1 de Julio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

ANEXO

ORDENANZAS

1.— ORDENANZAS GENERALES

1.1.— Tipología Industrial y Parcelas

La industria se ha clasificado en cuanto a superficie, en metros cuadrados.

— Industria Pequeña:

De doscientos (200) a tres mil (3.000).

— Industria Media:

De tres mil (3.000) a siete mil (7.000).

1.2.— Parcelación.

Se permite la agrupación o segregación de parcelas, de acuerdo con las necesidades de suelo de las industrias que se vayan a instalar.

La parcelación representada en la documentación gráfica, es indicativa y base de la definición de servicios.

Se fija en doscientos (200) metros cuadrados la superficie mínima de cada parcela, siendo indivisible toda parcela menor de cuatrocientos (400) metros cuadrados.

En la segregación no se podrán formar parcelas que superen los siete mil (7.000) metros cuadrados.

1.3.— Alineaciones.

Las alineaciones exteriores y rasantes a que han de someterse las construcciones, son las definidas en la documentación gráfica correspondiente.

Todas las edificaciones que se construyan dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retronque de 3 metros desde la alineación de parcela en su fachada frontal lindante con las viales.

1.4.— Cerramientos.

Los cerramientos entre parcelas tendrán una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80).

Los cerramientos de fachada serán de un metro con ochenta centímetros (1,80) de altura como máximo y se harán de construcción transparente, es decir, con tela metálica o material análogo sobre zócalo de fábrica de cincuenta (50) centímetros de altura, en beneficio de la estética del conjunto.

2.— ORDENANZA DE EDIFICACION

2.1.— Composición de las Parcelas.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- b) Bloques representativos.
- c) Espacios libres para aparcamientos.
- d) Construcciones accesorias.

a) Edificios para Naves de Fabricación o Almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene más limitación que la que resultase al deducir los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes del presente artículo.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todas las que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Estos edificios podrán estar ubicados dentro de las naves de fabricación.

La superficie cubierta en planta por estos edificios, estará comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de la superficie destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).